



ACUERDO ENTRE LA REAL FEDERACIÓN HIPICA ESPAÑOLA, Y LA FUNDACION REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE EN MATERIA DE FORMACIÓN.

En Madrid, a 25 de marzo de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Revuelta del Peral, presidente de la Real Federación Hípica Española, en lo sucesivo RFHE, con CIF Q2878021A y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Monte Esquinza, nº28, 3º izquierda, Código Postal 28010, actuando en nombre y representación de la misma y facultado para este acto en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos de dicha Federación deportiva.

De otra parte, D. Jorge Ramos Sánchez, en representación de la Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, entidad domiciliada en Avda. Duque de Abrantes, s/ núm., 11407 de Jerez de la Frontera (Cádiz), provista de CIF núm. G-11614286, en su calidad de Director Gerente y en virtud de escritura de poder conferido a su favor por el Comité Ejecutivo de la FREAAE en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D^a María Esther Vallejo Vega, el 24 de Mayo de 2019 y al núm. 770 de su Protocolo.

EXPONEN

Primero.

Que la RFHE, es una entidad asociativa privada, de utilidad pública, con patrimonio propio y sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre del deporte, por el Real Decreto 1935/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas, así como por sus Estatutos y Reglamentos.

Segundo.

Que la RFHE, está afiliada a la Federación Ecuestre Internacional (FEI), así como a los Comités Olímpicos Internacional y Español, llevando a cabo sus propias actividades bajo la jurisdicción y tutela del Consejo Superior de Deportes.

Tercero.

Que la organización territorial de la RFHE se ajusta a la división territorial del Estado en Comunidades Autónomas, debiendo integrarse cada una de las federaciones autonómicas en la RFHE.

Cuarto.

Que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 55 que, la formación de los Técnicos Deportivos podrá llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación.

Quinto.

Que la RFHE desarrolló en el año 2006 un reglamento para la expedición de cada uno de los nueve niveles que define el programa de galopes, cuyo principal objetivo es la implantación de un sistema formativo que garantice un nivel mínimo de conocimientos y habilidades necesarios para la participación organizada y segura en la competición.

Sexto.

Que la RFHE para la implantación y desarrollo del programa de galopes, tiene establecido un sistema cuyo desarrollo y evaluaciones se materializa desde los centros y clubes federados y homologados al efecto, con los técnicos deportivos en equitación titulados según el sistema educativo de régimen especial.

Séptimo.

Que la Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre (en adelante FREAAE), es una Fundación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (España), entidad sin ánimo de lucro, de carácter turístico, educativo y cultural, con domicilio y sede social en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Octavo.

Que la FREAAE recoge en sus Estatutos, entre sus fines fundacionales, los siguientes:

El fomento y protección de la ganadería caballar y sus industrias derivadas.

La difusión del Arte Ecuestre a través de una escuela especial que actuará al mismo tiempo en el campo de la formación de las profesiones relacionadas con la ganadería caballar y en la exposición permanente sobre el caballo, los enganches y las industrias afines.

El establecimiento de relaciones con instituciones y entidades similares o afines, públicas o privadas, para el intercambio de conocimientos y, en su caso, la

organización de actos relacionados con el Arte Equestre y la ganadería caballar y la colaboración con autoridades y organismos estatales y autonómicos, en proyectos que resulten de interés a los fines que se persiguen.

Noveno.

Que la FREAAE, para la consecución de sus fines fundacionales y el cumplimiento de sus objetivos, dispone de una estructura idónea, además de un personal altamente cualificado en la materia, con un avanzado nivel de doma en disciplinas tales como la Alta Escuela Española, Doma Vaquera, Enganches y, especialmente, en Doma Clásica.

Décimo.

Que la FREAAE, desarrolla dentro de sus cursos de formación de especialistas, cursos de equitación (con contenidos en doma clásica, vaquera y trabajos en la mano), enganches, guarnicionería, auxiliar de clínica equina y mozo de cuadra.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **acuerdo de colaboración**, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo.

El objeto de este Acuerdo es establecer un espacio de colaboración entre la RFHE y la FREAAE para la concesión de excepciones en la aplicación del programa de galopes de la RFHE, al objeto que, a través de sus cursos, y en base tanto de su carga lectiva como de los contenidos de sus planes de estudios, se establezca una relación de equivalencia entre las titulaciones del programa de galopes y la formación recibida, facilitando de esta manera la participación en competiciones deportivas de los alumnos, mejorando las habilidades deportivas adquiridas en los cursos..

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, al periodo necesario para que la FREAAE, adapte toda su formación a la actualmente reglada tanto por el Ministerio de Educación y Formación Profesional como por la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

De esta manera, y una vez superada esta fase, los profesores de la FREAAE, obtendrá la titulación necesaria para poder desarrollar los programas de galopes de la RFHE sin necesidad de hacer uso de este acuerdo.

Segunda. Desarrollo del acuerdo.

La ejecución de tales actuaciones, se centrarán en adjudicar los siguientes galopes a las siguientes formaciones:

- Galopes 4 y 7 alumnos del curso de doma clásica.
- Galopes 4 y 7 alumnos del curso de doma vaquera.

- Galopes 4 y 7 alumnos del curso de enganches.

El galope 4 se concederá a aquellos alumnos que obtengan la calificación de apto en la prueba de acceso de los cursos de formación de especialistas de larga duración.

El galope 7 se concederá a aquellos alumnos que obtengan la calificación de apto a la finalización del primer año, de los cursos de formación de especialistas de larga duración.

Tercera. Marco del acuerdo.

La organización territorial de la RFHE, definida en el punto tercero de la exposición de motivos y desarrollada en los propios estatutos de la RFHE, llevará consigo que la tramitación de los galopes enumerados en la cláusula segunda se gestione desde la Federación Hípica Andaluza, en base al listado tanto de los calificados como aptos en las pruebas de acceso como de los alumnos que finalicen con aprovechamiento el primer año de los mencionados cursos.

Cuarta. Aportación de las partes.

La RFHE, a través de la FHA, llevará a cabo las actuaciones citadas en las cláusulas primera, segunda y tercera, con la infraestructura que disponga y en las condiciones citadas en dichas cláusulas.

La FREAAE, se hará cargo de hacer efectivo las tasas federativas correspondientes a los galopes que se expidan, sin ser necesario gravarlas con los derechos de examen.

La FREAAE, remitirá a la FHA, tanto el listado del personal que haya superado el examen de acceso de los cursos como el listado de los que finalicen con aprovechamiento el primer curso, junto con el pago de ambos, para su trámite a la RFHE.

Una vez expedidas las correspondientes licencias Federativas de los alumnos, la RFHE, anotará sobre ellas, los galopes concedidos.

La FREAAE, como contra prestación, se compromete a tener federados cada año, a todos los jinetes que se encuentren matriculados oficialmente en los cursos de sus diferentes disciplinas ecuestres.

Quinta. Financiación.

La suscripción de este acuerdo no conlleva ningún gasto, salvo el de las propias tasas de los correspondientes galopes.

Sexta. Medidas de control y seguimiento.

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollen para la concreta ejecución de este acuerdo, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, en régimen de paridad.

La comisión mixta de seguimiento estará formada por dos representantes de cada una de las partes.

En caso de igualdad en la toma de cualquiera de las decisiones, al Secretario General de la RFHE, le corresponderá el voto de calidad.

Son funciones de la comisión mixta de seguimiento:

1. La promoción de las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en este acuerdo.
2. La planificación, el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas del mismo.
3. La interpretación de sus cláusulas.

Séptima. Intercambio de información y confidencialidad.

Ambas partes se comprometen, con carácter general, a guardar la debida reserva de la información obtenida como consecuencia de la aplicación de este acuerdo o de sus actuaciones de desarrollo, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales y/o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, dirigido al responsable de esta en el seguimiento del proyecto. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 15 días, comunicando su autorización, sus reservas o disconformidad sobre la información contenida en el artículo/conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de los resultados se hará siempre referencia especial a este acuerdo.

Octava. Legislación aplicable.

Este acuerdo tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en el mismo, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y en los principios generales del Derecho.

Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución de este acuerdo deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Novena. Vigencia.

La duración de este acuerdo será de dos años. Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado dos meses antes de la expiración

del plazo convenido, con los límites temporales previstos en el artículo 49. h). 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El acuerdo expirará en el momento que la FREAAE, se constituya como centro docente homologado por la Junta de Andalucía e inicie el primer curso de técnico deportivo.

Décima. Causas de extinción.

El acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51. 2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes no conllevará indemnización alguna por los perjuicios ocasionados.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre y la Real Federación Hípica Española, tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, cada una de las partes recabe. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el Acuerdo asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del Acuerdo, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el Acuerdo, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

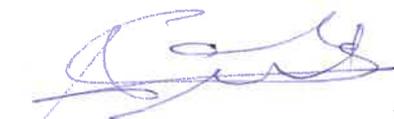
La documentación de cada actividad que se realice al amparo del Acuerdo incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si las partes intervinientes en el Acuerdo destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del Acuerdo a otra finalidad, los comunicasen o utilizarasen incumpliendo lo estipulado en el Acuerdo y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente Acuerdo y de sus prórrogas»

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acuerdo en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fechas arriba indicadas.

**POR LA RFHE.
EL PRESIDENTE DE LA RFHE**



- Javier Revuelta del Peral-

**POR LA FREAAE
EL DIRECTOR GERENTE**



- Jorge Ramos Sánchez-